



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 025/21

Lanús, 17 de MARZO de 2021

VISTO, el expediente N° 107/21 correspondiente a la 1ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 13/21, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrectorado de esta Universidad, ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Transporte de la Nación;

Que, el citado convenio tiene por objeto contribuir al desarrollo de actividades de cooperación institucional, asistencia técnica y académica, capacitación de recursos humanos, y todas aquellas actividades complementarias destinadas al desarrollo conjunto. Dicha cooperación podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados;

Que, en su 1ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre el Ministerio de Transporte de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 025/21



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

Entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su titular, Señor Mario Andrés MEONI, D.N.I. N° 16.980.940, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MTR"; por una parte; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, en adelante "UNLA", representado en este acto el Doctor Pablo Mario NARVAJA, D.N.I. N° 16.912.147 en su carácter de Vice Rector, con domicilio legal en la calle 29 de septiembre N° 3.901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNLA"; por la otra – ad referendum de su Consejo Superior-; ambas en conjunto denominados "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL, ASISTENCIA TECNICA Y ACADEMICA, en adelante el convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El objeto del presente convenio es contribuir al desarrollo de actividades de cooperación institucional, asistencia técnica y académica, capacitación de recursos humanos, y todas aquellas actividades complementarias destinadas al desarrollo conjunto. Dicha cooperación podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.-----

SEGUNDA: Dentro del marco del objeto del presente convenio, las actividades previstas a desarrollarse serán definidas y caracterizadas a través de la celebración de Convenios Específicos que serán suscriptos entre LAS PARTES. En dichos convenios se determinarán los alcances, detalles de la ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 025/21



Universidad Nacional de Lanús

expuestas en ellos, naturaleza de la colaboración recíproca, así como las responsabilidades que les corresponda a cada una de las partes suscriptoras.-----

TERCERA: Cada parte firmante del presente convenio asegurará a la otra, de todos los elementos necesarios para el pleno seguimiento de las actividades a ser desarrolladas, en los Convenios Específicos, que se suscriban en el futuro, a partir de la firma del presente.-----

CUARTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas solo podrán ser publicadas con el previo acuerdo escrito de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el marco del presente convenio. Asimismo, LAS PARTES acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieren generarse y se comprometen a no difundir y guardar reserva de la información que se intercambie, en el marco de este convenio, quedando enmarcada su responsabilidad, en los alcances de las Leyes 24.776 y 27.275.-----

QUINTA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que LAS PARTES signatarias concreten convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

SEXTA: El plazo de vigencia del presente convenio es de DOS (2) años a partir de la suscripción y se considerará automáticamente prorrogado por igual período. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a los SESENTA (60) días. No obstante, los planes de trabajo en ejecución caducarán según sus respectivos cronogramas.-----

SÉPTIMA: LAS PARTES signatarias observarán en su relación el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 025/21



Universidad Nacional de Lanús

desarrollo de actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En caso de surgir controversia entre LAS PARTES, relativas al presente convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán de mutuo acuerdo en la instancia administrativa que corresponda. No obstante ello, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los tribunales de la Justicia nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados "ut supra", donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.-

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2021.-

Dr. PABLO MARIO NARVAJA
Vice Rector
Universidad Nacional de Lanús

Sr. MARIO ANDRES MEONI
Ministro
Ministerio de Transporte de la Nación